

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA
Demandado: JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS
500013110002-2022-00143-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA contra JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS al canal virtual informado en la demanda o dirección física donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Se observa que en el Acuerdo Prejudicial del 2 de marzo de 2011 efectuado en la Fiscalía Dieciocho Delegada ante los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, no aparece indicada la forma del incremento de la cuota acordada, por lo que en este caso debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7º del art. 129 del C.I.A., esto es, aplicarse el Índice de Precios al Consumidor –IPC-, no con el incremento del salario mínimo.

3. Dado que el objeto de este asunto es ejecutar al demandado por el incumplimiento en el aporte completo de las cuotas alimentarias, las pretensiones Segunda y Tercera y Cuarta deben excluirse por indebida

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA
Demandado: JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS
500013110002-2022-00143-00



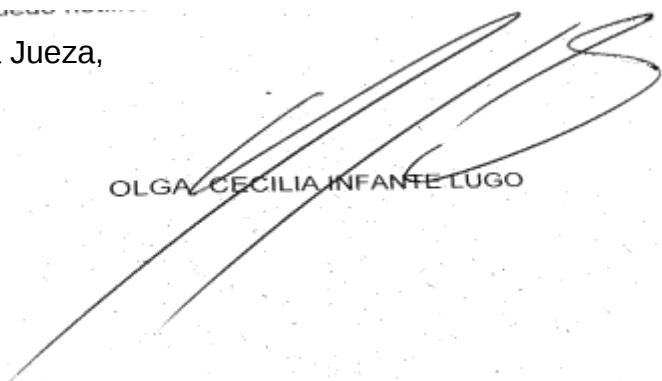
acumulación de pretensiones. Las mismas deben procurarse su obtención mediante el proceso de Fijación de Alimentos.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al estudiante de derecho JUAN PABLO DUQUE CHACON como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA
Demandado: JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS
500013110002-2022-00143-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc32d3c1b2be8414dcb0c0d141792a7d742dc9e50b450ca23b17aad55deffab**

Documento generado en 04/05/2022 10:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>